

# UTECCO

Universidad Tecnológica del Cibao Oriental

Serie Institucional

# Reglamento Académico de Postgrado

---

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez,  
Noviembre, 2023.



**REGLAMENTO  
ACADÉMICO  
DE POSTGRADO**

---



## PRESENTACIÓN

La UTECO, como modelo de universidad estatal y pública, procura la excelencia académica, el fortalecimiento institucional y una cultura de calidad. El presente Reglamento de Postgrado contiene la normativa para el fortalecimiento y la estandarización de la gestión académica y administrativa de los programas curriculares del nivel de Postgrado. El mismo, ha sido sometido a un exhaustivo proceso de revisión y actualización, con la participación de sujetos clave para su aplicación, fundamentados en la identidad y filosofía institucional, las experiencias de la Universidad, las directrices emanadas del Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y las tendencias internacionales sobre educación superior.

El Reglamento de Postgrado favorece el desempeño y las competencias de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada con su correcta aplicación. Asimismo, orienta para que la oferta formativa de cuarto nivel, además, de ser pertinente, contribuya al desarrollo sostenible del país y permita la adquisición o desarrollo de competencias disciplinar e investigativa de cada egresado de un programa de Especialidad, Maestría y Doctorado como recursos indispensables para impulsar el cambio social.

*Ing. Marilyn Díaz*  
*Rectora*

## Tabla de Contenido

|   |    |
|---|----|
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....   | 5  |
| <b>CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL</b> .....                      | 9  |
| <b>CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO</b> .....                       | 11 |
| <b>CAPÍTULO II. PROGRAMAS DEL NIVEL POSTGRADO</b> .....                           | 13 |
| <b>CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD</b> .....                              | 14 |
| <b>CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE MAESTRIA</b> .....                                   | 15 |
| <b>CAPÍTULO V. PROGRAMAS DE DOCTORADO</b> .....                                   | 16 |
| <b>CAPÍTULO VI. PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS</b> .....                  | 18 |
| <b>CAPÍTULO VII. DEL PLAN DE ESTUDIO DE POSTGRADO</b> .....                       | 19 |
| <b>CAPÍTULO VIII. DEL TRABAJO FINAL Y LA TESIS</b> .....                          | 23 |
| <b>CAPÍTULO IX. DEL CALENDARIO ACADÉMICO</b> .....                                | 24 |
| <b>CAPÍTULO X. DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA Y CARGA ACADÉMICA</b> ..... | 25 |
| <b>CAPÍTULO XI. DE LA APERTURA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS</b> .....             | 27 |
| <b>CAPÍTULO XII. DE LA ADMISIÓN, REINGRESO Y REINSCRIPCIÓN</b> .....              | 31 |
| <b>CAPÍTULO XIII. DE LA CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN</b> .....                      | 36 |
| <b>CAPÍTULO XIV. DEL CAMBIO DEL PROGRAMA</b> .....                                | 39 |
| <b>CAPÍTULO XV. DE LA CARGA ACADÉMICA</b> .....                                   | 40 |
| <b>CAPÍTULO XVI. DEL PROFESORADO</b> .....  | 40 |
| <b>CAPÍTULO XVII. DE LOS ESTUDIANTES</b> .....                                    | 43 |
| <b>CAPÍTULO XVIII. DEL CAMBIO, RETIRO E INCLUSIÓN DE ASIGNATURAS</b> .....        | 45 |
| <b>CAPÍTULO XIX. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD</b> .....                         | 46 |
| <b>CAPÍTULO XX. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES</b> .....                    | 47 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO XXI. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.....</b>                     | <b>50</b> |
| <b>CAPÍTULO XXII. DEL RENDIMIENTO, CONDICIÓN Y PERMANENCIA ACADÉMICA .....</b> | <b>52</b> |
| <b>CAPÍTULO XXIII. DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS .....</b>             | <b>53</b> |
| <b>CAPÍTULO XXIV. DEL REGISTRO Y AUDITORIA ACADÉMICA .....</b>                 | <b>56</b> |
| <b>CAPÍTULO XXV. DE LA GRADUACIÓN .....</b>                                    | <b>58</b> |
| <b>CAPÍTULO XXVI. DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO Y LAS SANCIONES .....</b>           | <b>60</b> |
| <b>CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>                            | <b>61</b> |



## **CAPÍTULO 0**

### **IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL**

#### **Misión**

Universidad Estatal formadora de profesionales íntegros y competentes mediante un modelo educativo innovador centrado en el aprendizaje, la investigación y la vinculación social. Que trabaja por el desarrollo científico, socioeconómico, cultural y la calidad de vida de la población dominicana a través de una eficiente gestión de sus recursos.

#### **Visión**

Modelo de universidad estatal reconocida por su excelencia académica, oferta formativa con énfasis en ciencia y tecnología, de perspectiva global y responsabilidad socioambiental. Promotora de la investigación, innovación y de estrecha vinculación con el sector productivo y la sociedad.

#### **Principios y Valores**

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- a) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico.
- b) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- c) La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias

---

religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista.

- d) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.
- e) La justicia, la libertad y la fraternidad.
- f) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

### **Objetivos**

La UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- 1) Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica.
- 2) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de la ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo.
- 3) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- 4) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.

5) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento del nivel de Postgrado es el instrumento que establece las normativas y disposiciones que rigen los procesos académicos de los programas curriculares del nivel de Postgrado de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO). Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los actores del nivel de estudio en cualquier modalidad educativa.

**Artículo 2.** El Reglamento Académico del nivel de Postgrado se fundamenta en la Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, la Ley 236-14 que convierte el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) y está en coherencia con la misión, filosofía y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 3.** Los programas curriculares del nivel de Postgrado son aquellos que se realizan después de la obtención del título que acredita la terminación del grado de licenciatura o su equivalente, realizados en esta Universidad y/u otra institución de educación superior legalmente constituida.

---

**Artículo 4.** Los programas curriculares del nivel de Postgrado tienen como propósito ofrecer a profesionales una formación especializada e innovadora, conforme a los avances científicos, tecnológicos y humanísticos, con el interés de que sus estudiantes obtengan altos niveles de actualización y especialización.

**Artículo 5.** El alcance del Reglamento Académico del nivel de Postgrado está limitado a regular los programas curriculares de Especialidad, Maestría y Doctorado desarrollados y/o avalados por la UTECO, desde su formulación, apertura, coordinación, ejecución, evaluación y egreso de los estudiantes.

**Artículo 6.** La UTECO asume el Modelo Educativo centrado en el aprendizaje, fundamentado en la filosofía institucional y en un conjunto de teorías o enfoques pedagógicos y curriculares innovadores que definen el ideal de formación sustentado por la Universidad. El Modelo Educativo orienta a los miembros de la comunidad académica en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.** El Modelo Educativo de la Universidad plantea el diseño de un currículo por competencias que incorpora la formación general, la especialidad, la formación profesional y la generación de conocimientos, y reafirma el compromiso asumido con la mejora continua.

**Párrafo.** El Modelo Educativo centrado en el aprendizaje de la UTECO queda establecido en un documento reglamentario formulado con ese propósito y aprobado por el Consejo Académico y el Consejo de Regencia.

**Artículo 8.** El Modelo Educativo privilegia los programas de ciencia y tecnología y está orientado hacia la excelencia

en el desarrollo de competencias y la generación de conocimientos, facilitando un direccionamiento estratégico hacia un modelo pedagógico curricular flexible, abierto, dinámico, innovador y actualizado, de formación inclusiva y pertinente, apoyado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y articulado en base a las necesidades de los miembros de la comunidad académica y las necesidades de la comunidad global.

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMAS DEL NIVEL DE POSTGRADO**

**Artículo 9.** Los programas curriculares del nivel de Postgrado en la UTECO están dirigidos a lograr la especialización de profesionales al más alto nivel y conllevan la investigación como una actividad inherente al proceso de formación. Con el propósito fundamental de desarrollar competencias académicas y profesionales, así como el desarrollo teórico de una disciplina o la aplicación tecnológica de un área del conocimiento.

**Artículo 10.** Se considera como un programa curricular del nivel de Postgrado aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- a) Corresponde al último estadio de la educación formal superior.
- b) Se ingresa a él después de haber finalizado los estudios de grado.
- c) La administración del programa se realiza a través de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada.
- d) Se desarrolla durante períodos académicos previamente establecidos, de preferencia trimestres.

---

**Artículo 11.** Los programas del nivel de Postgrado deben propiciar la formación integral de recursos humanos del más alto nivel en un marco ético, de rigor científico y de responsabilidad socio-ambiental.

**Artículo 12.** El nivel de Postgrado comprende los programas de: Especialidad, Maestría y Doctorado.

**Artículo 13.** En los programas de Postgrado ofrecidos por la Universidad, se requerirá un número de 20 estudiantes como mínimo para darle apertura.

**Párrafo.** Los casos especiales deberán ser autorizados por el Consejo Académico.

### **CAPÍTULO III PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD**

**Artículo 14.** La Especialidad es un programa curricular orientado al desarrollo de competencias para la formación y el perfeccionamiento de recursos humanos en el ámbito de una ocupación, profesión, disciplina, arte o técnica.

**Artículo 15.** Los estudios de Especialidad estarán enfocados en áreas del conocimiento científico, socio-cultural, humanístico y tecnológico, conducente al tratamiento de problemas específicos, vinculados a aspectos concretos que le permiten profundizar en el área de la formación profesional.

**Artículo 16.** Los trabajos finales de Especialidad estarán conformados por una tesina o proyectos de intervención los cuales pueden ser desarrollados de manera individual.

## CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE MAESTRÍA

**Artículo 17.** La Maestría también llamada Master o Magister corresponde al segundo nivel de programa de Postgrado. En la UTECO contempla dos orientaciones: Maestría para el Ejercicio Profesional (MP) y la otra Maestría Orientada a la Investigación (MC). Cada una de estas orientaciones deberá ser debidamente identificada y ofertada como tal.

**Artículo 18.** La Maestría orientada al Ejercicio Profesional es un programa curricular orientado hacia la asimilación, apropiación y sistematización de un área del conocimiento, y la adquisición de competencias que permitan la solución y análisis de problemas de situaciones particulares de la disciplina de que se trate.

**Párrafo.** Para alcanzar el Grado de Maestría se requerirá la presentación de un trabajo final o tesis el cual estará orientado hacia la investigación aplicada, estudio de casos, solución de problemas concretos o el análisis de situaciones particulares.

**Artículo 19.** La Maestría Orientada a la Investigación es un programa curricular para el desarrollo de competencias que permitan la participación activa que profundicen en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos conducentes al desarrollo y a la innovación.

**Párrafo.** La Maestría Orientada hacia la Investigación tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación que refleje la adquisición de competencias científicas avanzadas propias de un investigador.

**Artículo 20.** El trabajo final de grado de Maestría será realizado de manera individual por el estudiante y culminará

---

con la presentación (sustentación) y defensa del mismo frente a un jurado.

**Artículo 21.** Los estudiantes de Maestría contarán con un plazo máximo de dos (2) años para culminar el trabajo final o tesis. A partir de la conclusión de los compromisos y requisitos académicos en el plan de estudios.

**Artículo 22.** Un estudiante que haya aprobado todas las asignaturas de un programa curricular y no haya completado el trabajo final o tesis en el tiempo límite establecido, para concluir el programa sólo podrá ser readmitido tras tomar una evaluación de las competencias establecidas en el perfil de egreso del programa activo. La prueba será aplicada y evaluada por el Director de Postgrado, el Coordinador/a del Programa y el Encargado de Desarrollo Curricular.

**Párrafo.** En caso de que el estudiante no supere la totalidad de las competencias de la evaluación, deberá cursar la o las asignaturas indicadas por el coordinador del programa para el desarrollo de las mismas.

## **CAPÍTULO V**

### **PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**Artículo 23.** El Doctorado es el programa curricular que otorga el título de más alto grado académico, está orientado a la formación de investigadores con las competencias para realizar y dirigir tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones que generen nuevos conocimientos científicos, humanísticos, innovaciones o tecnologías.

**Párrafo.** El Doctorado requiere de la realización de un trabajo de investigación que genere nuevos conocimientos

para el desarrollo y apegado a las políticas y líneas de investigación institucional y del Programa.

**Artículo 24.** El programa de Doctorado tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación, tesis doctoral o disertación, que refleje el dominio de competencias científicas avanzadas propias de un investigador. La misma se defenderá ante un tribunal establecido para tales fines.

**Artículo 25.** El Trabajo Final de Doctorado consiste en una tesis original e individual dirigida por un director y/o Tutor, y la elaboración y publicación de tres artículos en revistas indexadas.

**Párrafo.** Para la culminación del Doctorado se puede considerar el cumplimiento de otros requisitos especiales, tales como: el dominio comprobable de idiomas extranjeros, productos del Plan de Investigación, actividades académicas y de investigación de los seminarios de tesis doctorales, participación en congresos nacionales e internacionales como expositores o cualquier otro que se considere relevante según el Programa, los cuales fungen como base para el otorgamiento de los créditos correspondientes, por el Comité de Investigación.

**Artículo 26.** Los estudiantes de Doctorado deberán concluir su tesis en un plazo no mayor de dos (2) años posterior a la conclusión de todas las otras obligaciones contempladas en el programa curricular que cursa. El estudiante podrá solicitar prórroga de un año con el aval del Asesor o Director de Tesis a la Facultad de Postgrado y Educación Continuada. Cuando la complejidad del trabajo de investigación amerite más tiempo para su culminación el estudiante podrá solicitar una prórroga adicional de un año, la cual deberá ser autorizada por el Consejo Académico.

---

## CAPÍTULO VI PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

**Artículo 27.** La UTECO dispondrá de una oferta curricular del cuarto nivel pertinente, con altos estándares de calidad. Podrá ofrecer, además, programas del nivel de Postgrado con instituciones nacionales o extranjeras basadas en convenios suscritos para tal efecto.

**Artículo 28.** Se define como regular u ordinario cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser ofrecido en forma recurrente y por tiempo indefinido.
- b) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un periodo académico determinado, de preferencia trimestres.
- c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos.
- d) Conducente a un grado del nivel de Postgrado: Especialidad, Maestría y Doctorado.

**Artículo 29.** Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas de Postgrado, ordinarios y extraordinarios serán los establecidos por el Consejo Académico de conformidad con las normativas del MESCyT y la UTECO.

**Artículo 30.** La UTECO podrá establecer acuerdos de apertura de programa curriculares de Postgrado con instituciones extranjeras, estas deberán contar con el aval legal en su país de procedencia y estar acordes con las normativas del MESCyT.

**Artículo 31.** Los convenios o acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de programas del nivel de Postgrado con otras instituciones nacionales e internacionales, deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Académico y firmados por el Rector.

**Artículo 32.** La UTECO establecerá un protocolo especial que contemple todos los detalles académicos y administrativos relacionados con las obligaciones de las instituciones involucradas en los convenios y acuerdos a establecer, así como también, los procedimientos que se desarrollarán.

**Párrafo.** La Universidad podrá ofrecer programas con certificación o titulación doble, siempre y cuando no contradiga la legislación y las reglamentaciones vigentes, tanto en República Dominicana, como en el país sede de la institución que co-certifique o que co-titule. En este caso, el programa debe cumplir con la normativa establecida por el MESCYT y la UTECO.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PLAN DE ESTUDIO DE POSTGRADO**

**Artículo 33.** La estructuración de los programas de Postgrado se realiza mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudio establecido. Este plan expresa con claridad sus objetivos y propósitos, sus estrategias, la estructura académica y administrativa. Igualmente, precisa modalidad de implementación, así como su gestión por período; adecuando cada uno de estos elementos al marco de las opciones de Especialidad, Maestría o Doctorado e indicando la modalidad del Trabajo Final en cada una de las categorías antes mencionadas.

---

**Artículo 34.** El plan de estudio en el Postgrado es el proceso de organización y planificación de las actividades curriculares que buscan formar un egresado de calidad y pertinencia diseñado conforme a las normativas del MESCYT, a la filosofía institucional y en correspondencia con el Modelo Educativo de la Universidad.

**Artículo 35.** El currículo del nivel de Postgrado debe promover el desarrollo de habilidades de pensamiento con énfasis en los de orden superior: análisis crítico, evaluación y creación, relacionadas con aspectos fundamentales como la construcción del conocimiento, la investigación, la ciencia y la tecnología.

**Artículo 36.** Cada programa de estudio debe establecer la formación que se aspira alcancen los egresados, las estrategias y medios a utilizar con ese fin, los mecanismos de comprobación de los resultados y los demás elementos didácticos que lo complementan.

**Artículo 37.** La investigación constituye un componente que debe estar presente en todas las actividades y momentos del currículo de los programas del nivel de Postgrado. Estos deben orientarse a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, la innovación y a la producción científica y/o tecnológica, según la naturaleza del programa.

**Artículo 38.** Cada programa curricular estará estructurado conforme lo establecido en el Reglamento del nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior del MESCYT.

**Artículo 39.** El Consejo Académico es el organismo responsable de la aprobación de los programas curriculares del nivel de Postgrado a partir de proyectos sometidos por la

Facultad de Postgrado y Educación Continuada. La Rectoría solicitará al MESCYT su aprobación.

**Párrafo 1.** La Facultad de Postgrado y Educación Continuada será responsable de diseñar junto a la Instancia de Desarrollo Curricular los proyectos de programas curriculares del nivel de Postgrado y someterlos ante el Consejo Académico a través de la Vicerrectoría Académica.

**Párrafo 2.** El proyecto de programa curricular del nivel de Postgrado incluirá estudio de factibilidad, análisis de recursos para poner en funcionamiento el programa: recursos físicos, docentes, tecnología, experiencias en el campo del programa, opiniones de los empleadores y egresados, estudio de mercado y otras capacidades institucionales. Informe contentivo del plan de estudio, la fijación de las líneas de investigación con las que se abre el programa, mecanismos de evaluación y seguimiento; siempre apegado a las normativas del MESCYT para tales fines.

**Artículo 40.** Los egresados de algunos programas de Especialidad y Maestría podrán ingresar al programa de Postgrado del siguiente nivel, para lo cual requerirán tener la aprobación del Consejo Académico y cumplir con otros requisitos adicionales, tales como: realizar cursos propedéuticos y/u otras actividades compensatorias para su ingreso en el nivel siguiente.

**Artículo 41.** El plan de estudio de cada programa curricular del nivel de Postgrado debe contener los detalles e incluir la presentación de las asignaturas, cursos, talleres, proyectos u otros, distribuidas por períodos académicos, con sus claves, los prerrequisitos correspondientes, el número de las horas teóricas, prácticas o de investigación, créditos, entre otras.

**Artículo 42.** El programa de la asignatura es una herramienta

---

curricular orientada a facilitar los procesos académicos para el desarrollo del plan de estudio y deben construirse en función de líneas definidas. Se presentará como parte de la propuesta curricular y estará en correspondencia con el currículo y el Modelo Educativo de UTECO.

**Artículo 43.** Cada programa de asignatura del plan de estudio debe contar por lo menos con los lineamientos generales del programa, su desarrollo didáctico que incluya datos generales, nombre, clase, número de créditos, fundamentación, propósitos u objetivos generales, las competencias a lograr, los contenidos, los requerimientos metodológicos, estrategias de evaluación, la bibliografía, recursos o medios de apoyo al aprendizaje, entre otros elementos.

**Artículo 44.** La UTECO puede asumir diferentes modalidades de enseñanza: presencial y a distancia (semipresencial, virtual y abierta) para el desarrollo de los programas curriculares del nivel de Postgrado. Cada programa especificará en el plan de estudio la modalidad o las modalidades de desarrollo de los cursos, módulos, asignaturas, talleres, etc.

**Párrafo.** La Universidad podrá diseñar planes de estudio en modalidades híbridas.

**Artículo 45.** La docencia a distancia se impartirá en la plataforma virtual de la UTECO, en la cual se le asignará un espacio-aula para cada asignatura.

**Artículo 46.** Las actividades curriculares impartidas en las diferentes modalidades deben acogerse a las políticas y procedimientos específicos establecidos para garantizar su adecuada gestión y calidad.

**Párrafo.** En todas las modalidades educativas en la implementación de los programas curriculares debe cumplirse con lo establecido en los planes de estudios de la Universidad a los fines de lograr alcanzar el perfil de egreso del plan de estudio.

**Artículo 47.** Los programas curriculares de Postgrado deberán ser sometidos a un proceso de evaluación y actualización una vez finalizada, al menos, dos (2) promociones de egresados, para evitar obsolescencia y propiciar la adopción de nuevos conocimientos e innovaciones surgidas en el transcurso del tiempo.

**Párrafo.** El Consejo Académico conocerá y aprobará las modificaciones de los programas curricular fruto de las revisiones y actualizaciones curriculares, se procederá a remitir información sobre el renovado programa al MESCyT.

## **CAPÍTULO VIII DEL TRABAJO FINAL Y LA TESIS**

**Artículo 48.** Los Trabajos Finales y Tesis de los programas del nivel de Postgrado constituyen un requisito para la obtención de los títulos de Especialidad, Maestría y Doctorado y sus características estarán definidas en los planes de estudio en correspondencia con las normativas establecidas por el MESCYT y las normativas del UTECO.

**Artículo 49.** Los proyectos de los Trabajos Finales y de Tesis se definirán acordes con las políticas y líneas de investigación definidas por la Institución.

---

**Párrafo.** Los requisitos y procedimientos del Trabajo Final y Tesis del nivel de Postgrado, serán establecidos en un reglamento especial para tales fines.

## **CAPÍTULO IX DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**Artículo 50.** El Calendario Académico es un instrumento de planificación académico-administrativa que incluye la programación de actividades del quehacer institucional en lo que respecta a Postgrado.

**Artículo 51.** La estructura curricular de los programas de Postgrado se dividirá en períodos académicos, cuya duración se establecerá en función a la normativa vigente, de acuerdo a las particularidades de las especialidades, maestrías y doctorados.

**Párrafo 1.** La organización del Calendario Académico será preferiblemente sobre el régimen trimestral, dentro del cual se realizarán las actividades correspondientes.

**Párrafo 2.** Salvo aprobación por el Consejo Académico, los períodos académicos de Postgrado, deben coincidir en su inicio y finalización con el período académico general, por tanto, en la medida de lo posible deben seguir el mismo rigor en duración.

**Artículo 52.** El Calendario Académico será establecido por la Rectoría previa consulta y recomendación del Consejo Académico sobre la base de la propuesta de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada.

**Párrafo 1.** Toda modificación a las fechas del Calendario Académico queda bajo la responsabilidad de la Rectoría.

**Párrafo 2.** Los programas interinstitucionales de Postgrado serán planificados según los términos acordados entre las partes.

## **CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA Y CARGA ACADÉMICA**

**Artículo 53.** El Crédito es la unidad de contabilidad o valor académico que sirve de base para los fines de cuantificar la labor académica en los programas curriculares del nivel de Postgrado. Representa el número total de horas de docencia, laboratorios o investigación, que debe realizar el estudiante para lograr las competencias establecidas en los planes de estudio.

**Artículo 54.** La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá el siguiente criterio:

- a) Un (1) crédito es equivalente a 15 horas de docencia teórica, y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo a la metodología del programa académico,
- b) 30 horas en términos de docencia práctica, o
- c) 45 horas de investigación.

**Artículo 55.** Todos los programas del nivel de Postgrado, independientemente de su modalidad, deben tener el Crédito como la unidad de valor académico, el cual constituye la unidad de medida de la dedicación del estudiante y se expresa en términos de horas.

**Artículo 56.** Para los programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, éstos deben tener una equivalencia en créditos homóloga a la establecida en la Ley 139-01 que

---

crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y sus reglamentos.

**Artículo 57.** La carga académica de los programas curriculares del nivel de Postgrado será establecida por el Consejo Académico conforme a las normativas del MESCYT y la UTECO sobre la base de la propuesta presentada por la Facultad de Postgrado y Educación Continuada.

**Artículo 58.** La carga académica establecida en cada una de las categorías del nivel de Postgrado está distribuida de la siguiente forma:

- a) Los programas de Especialidad tendrán una carga mínima de veinte (20) créditos.
- b) Las Maestrías independientemente de su orientación y/u modalidad tendrán una carga mínima de cuarenta (40) créditos. Dicha carga académica incluye el trabajo final o de tesis.
- c) El Doctorado deben incluir, una vez finalizada la Maestría, un mínimo de sesenta (60) créditos, desarrollados en un plazo no menor de tres (3) años, incluyendo el trabajo individual de investigación o tesis.

**Párrafo 1.** Para los programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, éstos deben tener una equivalencia en créditos homóloga a la establecida en la Ley 139-01 y sus reglamentos.

**Párrafo 2.** El establecimiento del número de los créditos por actividad académica, sea esta docente o de investigación en cualquiera de las modalidades educativas y niveles, es responsabilidad de la Facultad de Postgrado y Educación

Continuada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normativas del MESCYT y la UTECO.

## **CAPÍTULO XI DE LA APERTURA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 59.** La apertura de un programa del nivel de Postgrado deberá ser autorizado por el Consejo Académico del UTECO y aprobado por el MESCYT.

**Párrafo 1.** Si durante el proceso de sometimiento al MESCYT, la UTECO recibe informe de que debe realizar al programa algunas modificaciones, el Consejo Académico deberá conocerlo nuevamente, antes de su puesta en marcha.

**Párrafo 2.** La Universidad en cumplimiento en el artículo 23 del Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior implementará los programas de Postgrado aprobados por el CONECyT a más tardar doce (12) meses después de recibida la certificación de aprobación. La fecha de inicio de la implementación del programa correspondiente siempre se notificará al MESCYT.

**Artículo 60.** La implementación de un nuevo programa curricular, así como también sus cambios o modificaciones tendrá que ser sometidos para su aprobación al Consejo Académico por el Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada.

**Artículo 61.** Durante la ejecución de las actividades curriculares de los programas del nivel de Postgrado debe prevalecer un clima institucional apropiado para el análisis, la confrontación de las ideas, la indagación, la construcción del conocimiento, la práctica de valores y la participación.

---

Con ese fin, se deben utilizar metodologías activas, investigativas, y actividades que contribuyan al logro de los objetivos del programa.

**Artículo 62.** Los programas del nivel de Postgrado serán implementados y gestionados por la Facultad de Postgrado y Educación Continuada, la cual está adscrita a la Vicerrectoría Académica. Sus actividades estarán a cargo de un Decano.

**Artículo 63.** La Facultad de Postgrado y Educación Continuada, Dirección de Postgrado y coordinadores de programas de Postgrado, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Profesorado y el Departamento de Aseguramiento de la Calidad son los responsables de las actividades y procesos de monitoreo y acompañamiento encaminados a asegurar la calidad del proceso educativo.

**Artículo 64.** La Facultad de Postgrado y Educación Continuada, contará para la gestión de los programas curriculares del nivel Postgrado, con un Decano de Facultad, un Director de Postgrado, un coordinador del programa, un Director de Investigación y/o Instancia de Investigación y cualquier dirección o unidad que se considere necesaria y haya sido aprobada por las instancias correspondientes.

**Párrafo.** La Facultad de Postgrado y Educación Continuada en la UTECO, gestiona, además, cursos de educación continuada, diplomados, enseñanza de lenguas extranjeras y otras actividades de formación continua a través de las Direcciones de Educación Continuada y Escuela de Idiomas.

**Artículo 65.** Los requisitos para ser Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada, son los estipulados en los Estatutos de la Universidad y los establecidos por el Consejo Académico.

**Párrafo.** Las funciones específicas del personal de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada son las que se describen en el Estatuto Orgánico, el Reglamento Docente y el Manual de Funciones.

**Artículo 66.** El Director de Postgrado es el responsable de planificar, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar los programas que se ofrezcan en el nivel de Postgrado.

**Artículo 67.** El Coordinador(a) de un Programa es el responsable de gestionar el programa curricular del nivel Postgrado bajo su responsabilidad y de administrar y dar seguimiento al proceso de trabajo final o de tesis.

**Artículo 68.** El personal directivo que dirija o gestione un programa del cuarto nivel debe poseer como mínimo grado de Maestría, preferiblemente de Doctorado.

**Artículo 69.** La Dirección de Investigación de Postgrado será responsable de promover y organizar las investigaciones científicas y de las publicaciones, definir líneas de investigación y su articulación con el mercado laboral y el sector productivo. Tendrá a su vez funciones específicas en la coordinación de la formación investigativa de los estudiantes, colaborar en la elaboración y publicación de su artículos, anteproyectos y tesis en los programas de Postgrado.

**Artículo 70.** Para garantizar la calidad y pertinencia de los programas de Postgrado, la UTECO dispondrá de un Comité de Postgrado adscrito a la Vicerrectoría Académica que contribuirá con el desarrollo de las líneas de investigación definidas por la institución y velará por el cumplimiento de las normativas institucionales.

---

**Artículo 71.** El Comité de Postgrado está integrado por: el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada, el Director de Postgrado, el Director de Investigación, el Director de la Instancia de Desarrollo Curricular, el Director de Aseguramiento de la Calidad y los Coordinadores de los Programas.

**Artículo 72.** El Comité de Postgrado se encarga:

- a) Proponer al Consejo Académico las políticas y reglamentaciones del Nivel de Postgrado.
- b) Conocer las propuestas de modificación de normativas institucionales y validar que las mismas cumplan con los requerimientos institucionales previos a su conocimiento en el Consejo Académico.
- c) Garantizar que el diseño de los programas del nivel corresponda con las normativas institucionales.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de la Política de Postgrado y a este Reglamento.
- e) Proponer y dar seguimiento a los estándares de calidad de los programas del nivel.
- f) Evaluar los programas de Postgrado, analizar los resultados, realizar recomendaciones y verificar las mejoras.
- g) Asegurar que la implementación del programa de estudio se corresponda con el plan de estudio y el Modelo Educativo de la UTECO.
- h) Realizar un mínimo de dos sesiones de trabajo trimestrales.

## **CAPÍTULO XII DE LA ADMISIÓN, REINGRESO Y REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 73.** Se entiende por Admisión el proceso que realiza la Universidad para aceptar a un postulante como estudiante de un programa curricular del nivel de Postgrado.

**Artículo 74.** Para ser admitido como estudiante de Postgrado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en las normativas del MESCYT y el Reglamento de Admisiones de la Universidad.

**Párrafo.** Cuando un programa de Postgrado requiera de competencias y saberes previos, la Facultad recomendará y organizará pruebas diagnósticas, cursos de nivelación, propedéuticos u otros.

**Artículo 75.** La aceptación de un postulante al nivel de Postgrado, estará a cargo del Comité de Admisiones, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Admisiones.

**Artículo 76.** El Comité de Reclutamiento y Admisión de Postgrado está integrado, tal como se establece en el Reglamento de Admisiones, de la manera siguiente:

1. El Decano de Admisiones y Registro, quien lo presidirá.
2. El Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada.
3. El Director del Postgrado.
4. El Director de Admisiones quien fungirá como secretario del Comité.
5. El Coordinador del Programa.

---

**Artículo 77.** Después de la aceptación del estudiante, la División de Admisiones y Registro asignará una matrícula como estudiante del nivel de Postgrado, de acuerdo a las siguientes especificaciones.

**Párrafo.** Cuando un egresado de la UTECO incurriere en estudios del nivel de Postgrado, conservará su número de matrícula original. Cuando sea un estudiante transferido o egresado de otra institución, la División de Admisiones y Registro le asignará una matrícula.

**Artículo 78.** Para ser admitido como estudiante en un programa curricular del nivel de Postgrado es necesario:

- a) Poseer el grado de licenciatura o su equivalente para una Especialidad o Maestría. Para ingresar a un Doctorado, tener el nivel de Maestría.
- b) Solicitud de Admisión y formulario de inscripción debidamente completada y firmada.
- c) Acta de nacimiento legalizada o validada para los nacionales. Para los extranjeros, legalizada por el consulado de la República Dominicana en el país de origen o apostillada según el acuerdo de La Haya, en relación a cada caso.
- d) Copia de Cédula de Identidad y Electoral para los nacionales dominicanos.
- e) Copia vigente del pasaporte, del visado o del permiso de estudiante, emitido por la Dirección General de Migración, para extranjeros. Para participantes virtuales en el extranjero sólo se requiere el documento de identidad.
- f) Certificado Médico oficial para fines de estudios.
- g) Una foto 2x2.
- h) Copia del título universitario certificado por la Universidad de procedencia y legalizado por el MESCyT.

- i) Récord de calificaciones legalizado por el MESCyT con un índice académico general igual o mayor de 2.50 sobre 4.00.
- j) Resumen del currículum.
- k) Recibo de pago de Admisión.

**Párrafo 1.** En las Admisiones se tomará en cuenta cualquier otro requisito establecido en los planes de estudios del programa al que aspira ingresar el candidato.

**Párrafo 2.** Cuando un programa de Postgrado requiera de competencias y otros saberes previos, la Facultad recomendará y organizará cursos de nivelación o propedéuticos.

**Párrafo 3.** Todos los documentos suministrados o depositados por el estudiante para su admisión en la UTECO tienen carácter confidencial y pasan a ser propiedad de la Universidad.

**Artículo 79.** Todo aspirante a ingresar en un programa del nivel de Postgrado procedente de una institución de educación superior extranjera, debe presentar su documentación académica conforme a los requerimientos exigidos por el MESCyT.

**Artículo 80.** Para ingresar a un programa Doctoral se requiere además de lo señalado en el Artículo 78 del presente reglamento, lo siguiente:

- a) Entrevista con el Comité de Admisiones del nivel de Postgrado.
- b) Carta de motivación.
- c) Propuesta de tema de investigación de la tesis conforme formato aprobado por la instancia de investigación correspondiente.

---

**Párrafo.** Los estudiantes que hayan finalizado una Maestría de Orientación Profesional deberán completar la formación en investigación, incluyendo el equivalente a la tesis de maestría en Investigación, antes de ingresar a un programa de Doctorado.

**Artículo 81.** Las solicitudes de admisión deberán hacerse según el Calendario Académico y/o de acuerdo a las especificaciones de cada programa curricular.

**Artículo 82.** La División de Admisiones y Registro es la responsable de la recepción de expedientes para cursar estudios del nivel de Postgrado, así mismo de la gestión de documentos y requisitos para acreditación y revalida de estudiantes de procedencia nacional o internacional.

**Artículo 83.** Se denomina reingreso a la reincorporación de un estudiante a la Universidad, luego de estar retirado por uno o más períodos académicos de un programa curricular.

**Artículo 84.** Un estudiante podrá solicitar reingreso cuando por razones de salud u otras causas debidamente justificadas se haya retirado en cualquier período y su expediente reporte un índice acumulado no menor de 3.00 puntos.

**Párrafo 1.** El reingreso a un programa curricular de Postgrado le será concedido, siempre que no haya violentado los reglamentos y principios de la Institución y las condiciones del programa así lo permitan.

**Párrafo 2.** El estudiante retirado deberá realizar su solicitud de reingreso en la fecha establecida en el Calendario Académico y acogerse a la oferta académica disponible en el período vigente.

**Párrafo 3.** Cuando un estudiante luego de solicitar reingreso, no ejerce el derecho a reinscribirse en el tiempo establecido, el derecho prescribe automáticamente y deberá ser solicitado nuevamente.

**Artículo 85.** Una persona que haya sido separada de un programa puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene la admisión y se matricula e inscribe en otro programa curricular de la institución.

**Artículo 86.** La selección y reinscripción de asignaturas durante un período académico es responsabilidad exclusiva del estudiante, para lo cual debe respetar la cadena de prerequisites establecida en el pensum del programa que cursa. Cualquier violación dará lugar a la cancelación de las asignaturas aprobadas que no hayan respetado el prerequisite establecido en el plan de estudios.

**Párrafo.** El prerequisite es una asignatura cuyo contenido debe ser aprobado por el estudiante antes de cursar el siguiente nivel según el plan de estudio.

**Artículo 87.** Un estudiante de Postgrado que pierdan la secuencia de sus estudios, deberá solicitar a la facultad de Postgrado y Educación Continuada, la posibilidad de establecer un mecanismo que le permita concluir sus estudios.

**Artículo 88.** Un estudiante de Postgrado, después de un período de cinco (5) años fuera del programa, no podrá ser recibido como reingreso.

**Artículo 89.** Ningún estudiante podrá matricularse en más de un programa simultáneamente.

---

**Artículo 90.** La Universidad tiene la facultad, de cancelar la matrícula y anular las asignaturas cursadas, a todo estudiante que haya depositado una documentación que posteriormente se compruebe que es falsa.

### **CAPÍTULO XIII DE LA CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN**

**Artículo 91.** La convalidación es el reconocimiento de cursos aprobados en otra institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 92.** A los estudiantes de Postgrado procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales donde se ofrezcan programas similares, se les podrán reconocer el trabajo académico realizado convalidándoles los cursos o asignaturas cursadas que se correspondan con el pensum del programa a cursar. Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La acreditación podrá alcanzar hasta un máximo de 30% de la carga académica (crédito del Plan de estudios ofrecido).
- b) La convalidación de asignaturas, se realizará en base a los prerrequisitos, los objetivos, contenidos programáticos, metodología, número de horas y créditos que consigna el plan de estudios del programa de Postgrado de que se trate.
- c) Las asignaturas a convalidar deben haber sido aprobada con una calificación de 3.00 (mínima) en base a 4.00 y de 80 puntos en la escala de 100.

- d) Que el número total de créditos a ser convalidado nunca podrá ser inferior al total de los créditos de los cursos a convalidar.
- e) Que el programa del curso contenga al menos el ochenta por ciento (80%) de los contenidos del programa de la UTECO.
- f) Que las asignaturas a convalidar hayan sido cursadas en un lapsus de tiempo inferior a cinco (5) años, antes de su ingreso al programa correspondiente en la UTECO.

**Párrafo.** Los cursos de Educación Continuada y en otras modalidades de actualización: diplomados, cursos no conducentes a la titulación del nivel de Postgrado no pueden ser convalidados en ningún programa curricular del nivel de Postgrado.

**Artículo 93.** Los procesos de Validación, Convalidación y Acreditación de asignaturas son responsabilidad del Comité de Admisiones de Postgrado.

**Párrafo.** Las políticas y procedimientos de convalidaciones estarán establecidas en el Manual de Procedimientos de Convalidaciones.

**Artículo 94.** La convalidación se realizará a solicitud del interesado y debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de convalidación debidamente completado y firmado.
- b) Récord de notas de la universidad de procedencia, legalizado por el MESCyT.

- 
- c) Programas de las asignaturas posible a convalidar legalizadas por el MESCyT.
  - d) Presentar copia del título obtenido, legalizado por el MESCyT, en caso de ser egresado.

**Artículo 95.** Las solicitudes de Convalidaciones deben realizarla el postulante antes de la admisión al nivel de Postgrado como estudiante de la UTECO.

**Párrafo.** La UTECO dará respuesta a la solicitud de convalidación mediante una proyección de asignaturas, antes de formalizar la admisión. La convalidación debe ser formalizada en un plazo no mayor a 60 días, después de la admisión.

**Artículo 96.** Un estudiante transferido de una universidad extranjera, debe desarrollar una reválida de su título y documentos, atendiendo a las disposiciones del MESCyT.

**Párrafo.** La Revalida es el proceso de reconocimiento de títulos del nivel de Postgrado otorgados por una universidad extranjera. Esta es una prerrogativa del Estado dominicano.

**Artículo 97.** La validación es el reconocimiento de asignaturas aprobados o convalidados en la Universidad, de nivel equivalente, que están contenidos en el pensum del programa al que ingresa el estudiante y cuyo contenido no haya sufrido cambios significativos y se corresponda al menos en un 80% con el programa de la asignatura a validar.

**Artículo 98.** El estudiante activo que cambie de programa, podrá solicitar la validación de las asignaturas cursadas en la UTECO en la coordinación del programa al cual pretende ingresar.

**Artículo 99.** El estudiante retirado por menos de 5 años que reingrese a la Universidad, se le validarán las asignaturas del pensum anterior que sean comunes al pensum vigente cuando dicho programa se corresponda por lo menos en un 80% con el programa de la asignatura a validar.

**Artículo 100.** La exoneración es la acreditación de la experiencia de uno o varias asignaturas establecidos en los programas de estudio del nivel de Postgrado, tomando en cuenta la experiencia profesional del participante en el programa.

**Párrafo.** Los detalles y procedimientos para la realización de exoneraciones en postgrado estarán descritas y contempladas en el Reglamento de Convalidaciones.

## **CAPÍTULO XIV DEL CAMBIO DE PROGRAMA**

**Artículo 101.** El estudiante tiene derecho a realizar un cambio de programa siempre que reúna los requisitos establecidos en el plan de estudios al que desea ingresar.

**Párrafo.** Para ser aceptada una solicitud de cambio a otro programa el estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión exigidos en el nuevo programa.

**Artículo 102.** Toda solicitud de cambio de programa se realizará a través del Coordinador del Programa al que se desea ingresar.

---

## CAPÍTULO XV DE LA CARGA ACADÉMICA

**Artículo 103.** La carga académica para el Postgrado es la cantidad de créditos que tiene un estudiante en un período académico y está determinada por los criterios de organización curricular del pensum respectivo.

**Párrafo.** Todo programa del nivel de Postgrado será organizado conforme con los períodos académicos que requieran su carga de créditos.

**Artículo 104.** Es responsabilidad del estudiante de Especialidad, Maestría o Doctorado, inscribir la cantidad de créditos máximos especificada en cada período a los fines de permanecer en la cohorte pensum del programa que estudia.

**Artículo 105.** El estudiante no podrá exceder la carga académica máxima indicada en el período académico programa que cursa, salvo excepciones, tales como:

- a) Ajustarse a una cohorte.
- b) Recuperar algunas asignaturas perdidas por causa justificada.

## CAPÍTULO XVI DEL PROFESORADO

**Artículo 106.** En los programas del nivel de Postgrado de la UTECO, la práctica docente se entiende como un proceso de participación y colaboración, la cual tiene como propósito desarrollar las competencias. Así como estimular el aprendizaje independiente, el pensamiento crítico y creativo y propiciar la formación integral de los estudiantes.

**Artículo 107.** La UTECO asume la tutoría como una alternativa didáctica que, incluye actividades de orientación, motivación, ayuda pedagógica, evaluación y retroalimentación que, de manera individual o grupal, se ofrecen a los estudiantes.

**Artículo 108.** El profesor de la UTECO es un profesional cuya labor consiste en planificar, orientar y evaluar las experiencias de aprendizaje que se desarrollan durante una asignatura o curso determinado.

**Artículo 109.** En la UTECO, los profesores se clasifican atendiendo a su preparación, vinculación, dedicación, actividades que realizan y responsabilidades que asuman en la gestión e investigación universitaria, tal como se establece en el Reglamento Docente, la Carrera Académica y el Manual de Funciones de la Universidad.

**Artículo 110.** El profesor es el responsable del cabal cumplimiento del programa y deberá circunscribirse estrictamente al Calendario Académico oficial de la UTECO y dar fiel cumplimiento a los compromisos establecidos en su contrato de trabajo.

**Artículo 111.** Los profesores están en la obligación de entregar y socializar con los estudiantes el programa de la asignatura, las estrategias metodológicas y los planes de evaluación de cada asignatura antes de su implementación, así como adecuarlos a las exigencias y competencias de cada plan de estudio.

**Artículo 112.** La docencia presencial se impartirá en el horario, en las aulas u otros espacios asignados por la Institución a cada asignatura. La docencia virtual se impartirá a través del campus virtual de la UTECO.

---

**Artículo 113.** El profesor deberá mantener permanentemente informado al estudiante de su progreso académico en la asignatura.

**Párrafo.** La docencia ofrecida por un profesor, fuera de los días, horas, lugares y espacios establecidos, deberá contar con la anuencia, por medios verificables, del Coordinador del Programa.

**Artículo 114.** El profesor de un programa de Postgrado deberá tener Maestría o Doctorado, un grado nunca menor al programa que enseña.

**Párrafo 1.** Para ser contratado como profesor de una asignatura del cuarto nivel, deberá tener un mínimo de tres (3) años de graduado y experiencia profesional en el nivel en el que aspira enseñar.

**Párrafo 2.** El profesor deberá tener dominio de las competencias digitales.

**Artículo 115.** El profesor que no asista a clases, incurra en actos de impuntualidad, o que no se evidencia su entrada o seguimiento en el campus virtual, sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento Docente.

**Artículo 116.** Es responsabilidad del profesor de una determinada asignatura reportar en el sistema institucional las calificaciones finales en las fechas consignadas en el Calendario Académico.

**Artículo 117.** Los profesores contratados para impartir asignaturas en algún programa del cuarto nivel deberán recibir previamente inducción tecnológica e institucional con

el objetivo de lograr un desempeño ajustado a la identidad y filosofía institucional y la naturaleza del programa curricular.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 118.** Estudiante de Postgrado es la persona que se encuentra debidamente admitida, matriculada e inscrita en algún programa de Especialidad, Maestría o Doctorado.

**Artículo 119.** El estudiante de Postgrado tiene la responsabilidad de asumir su formación y aprendizaje de forma autónoma, dedicando tiempo a la realización creativa de las actividades y trabajos para alcanzar las competencias, aprendizaje y el desarrollo de las capacidades personales y profesionales definidas en el perfil de egreso.

**Artículo 120.** Los estudiantes del nivel de Postgrado de la UTECO deben mantener un comportamiento ético, acorde a lo establecido en las normativas institucionales vigentes.

**Artículo 121.** Los deberes, derechos, régimen disciplinario, sanciones, así como la participación de estos en las actividades académicas y extracurriculares se establecen en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento Estudiantil, Código de Ética y otras normativas de la Universidad.

**Artículo 122.** Se considera estudiante regular de Postgrado a toda persona que curse un programa curricular del cuarto nivel en la UTECO.

**Artículo 123.** Un estudiante regular puede encontrarse en condición de estudiante activo o estudiante inactivo durante un período determinado.

---

**Artículo 124.** Se considerará como estudiante activo de Postgrado, aquel que se encuentre debidamente admitido, matriculado e inscrito como estudiante de algún programa curricular en ese período académico.

**Artículo 125.** Un estudiante del nivel de Postgrado se considera inactivo cuando se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No ha renovado su reinscripción en el período académico que transcurre.
- b) Ha sido suspendido temporalmente o definitivamente por razones académicas o disciplinarias.
- c) Cuando ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.

**Artículo 126.** Se considera estudiante especial aquel que no pertenece a un programa curricular ordinario o aquel que, cumpliendo los requerimientos particulares del programa y de la Universidad, no cursa la totalidad de asignaturas.

**Artículo 127.** La Universidad podrá tener, además, estudiantes de Movilidad Académica con algunas instituciones de educación superior legalmente reconocidas con las cuales haya firmado un convenio para tales fines.

**Párrafo 1.** Un estudiante de Movilidad Académica, matriculado en una universidad con la cual la UTECO ha firmado un Convenio, puede cursar en la UTECO uno o más períodos académicos.

**Párrafo 2.** Un estudiante que realice Movilidad Académica, puede cursar uno o más períodos académicos

en una institución con la cual la UTECO tiene convenio de cooperación.

**Párrafo 3.** El tratamiento académico y administrativo que se le dará al estudiante de Movilidad Académica estará establecido en el Convenio firmado entre las instituciones.

**Artículo 128.** Un estudiante puede asistir a una asignatura durante un trimestre como oyente bajo la modalidad presencial (o con el rol de invitado, si es virtual) con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del Coordinador del programa, siempre con la anuencia del profesor de la asignatura. El estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

**Párrafo.** Los estudiantes inscritos como oyentes deben cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para tales fines y pueden cursar hasta dos asignaturas, como oyentes.

## **CAPÍTULO XVIII DEL CAMBIO, RETIRO E INCLUSIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 129.** El estudiante que desee hacer cambio, retiro e inclusión de asignaturas deberá realizarlo hasta la primera semana de inicio del período académico en la División de Admisiones y Registro, de manera presencial o en línea.

**Artículo 130.** El estudiante podrá retirar el período académico hasta la segunda semana de docencia.

**Artículo 131.** El retiro del período académico implica que el estudiante se separará provisionalmente de la UTECO, y que las asignaturas que estaba cursando en el momento

---

de serle autorizado el retiro, no serán tomadas en cuenta para computarle su índice académico y recibirán como calificación final una R.

**Párrafo.** El estudiante oficializará el retiro del período académico de manera presencial o virtual en la División de Admisiones y Registro, para lo cual deberá contar con la autorización del Director de Postgrado y/o Coordinador del Programa.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

**Artículo 132.** La asistencia a clases en la UTECO es obligatoria en los programas curriculares presenciales o a distancia; por consiguiente, todos los estamentos de la Institución operarán bajo la premisa de que el estudiante asiste o participa regularmente.

**Párrafo.** Es responsabilidad de los profesores registrar en la plataforma la asistencia de sus estudiantes mediante el formulario de control de asistencia.

**Artículo 133.** El estudiante en cualquiera de las modalidades deberá tener un mínimo de 80% de asistencia en el cumplimiento de las actividades realizadas presenciales y/o en la plataforma virtual o en otras de las facilidades académicas planificadas.

**Artículo 134.** El pase de lista es responsabilidad del profesor y tiene carácter de obligatoriedad en todas las asignaturas, de las modalidades presenciales o a distancia y se realizará en función a la entrega de las actividades asignadas.

**Artículo 135.** Es un deber y una obligación de los estudiantes y profesores cumplir con la asistencia y puntualidad en los

encuentros. Cada hora clase tendrá una duración de 50 minutos de trabajo.

**Artículo 136.** Cuando por alguna causa justificada, hayan sido suspendidos encuentros, es responsabilidad del Coordinador del Programa y del profesor organizar la reposición en un horario adicional dentro de las fechas establecidas en el periodo académico y previo acuerdo con sus estudiantes.

## **CAPÍTULO XX**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

**Artículo 137.** La evaluación de los aprendizajes y/o desarrollo de competencias de los estudiantes, es un proceso continuo, sistemático, integral y holístico de valoración, fundamentado en los lineamientos del programa curricular del nivel de Postgrado que se esté cursando la naturaleza y características particulares de las asignaturas para la selección de las estrategias de evaluación.

**Párrafo.** Los profesores podrán evaluar el desempeño de los estudiantes mediante exámenes, proyectos, trabajos de investigación, rúbricas, escalas, ensayos, informes o cualquier otro medio que se considere eficaz.

**Artículo 138.** Ninguna actividad evaluativa, tendrá un valor por encima del 30 % del total de la calificación en un curso.

**Artículo 139.** La UTECO no ofrece evaluaciones completivas o extraordinarias.

**Artículo 140.** Cuando un estudiante resulte reprobado en una asignatura del plan de estudio, deberá inscribirla y cursarla de nuevo, asumiendo las condiciones descritas en su Programa Curricular.

---

**Párrafo.** El estudiante que repruebe asignaturas obligatorias en dos ocasiones, será separado automáticamente del programa que curse.

**Artículo 141.** En la UTECO se evalúa el rendimiento académico de los estudiantes en base a una escala de 0 a 4.00 puntos o su equivalente en la escala de 0 a 100.

**Artículo 142.** Para los programas curriculares de Especialidad, Maestría y Doctorado, sólo se consideran aprobadas las asignaturas con calificación igual o superior a 3.00 (80 puntos).

**Párrafo 1.** En la Especialidad estará permitido alcanzar dos asignaturas con calificación de 70 a 79, siempre y cuando su índice general sea 3.0.

**Párrafo 2.** En la Maestría estará permitido alcanzar una asignatura con calificación de 70 a 79, siempre y cuando su índice general sea 3.0.

**Artículo 143.** La calificación final de cada asignatura que acredita puntuación en el cálculo de índices académicos será asignada de acuerdo con la escala siguiente.

| Literal | Puntuación | Valor         | Calificación |
|---------|------------|---------------|--------------|
| A       | 4.0        | Excelente     | 90-100       |
| B       | 3.0        | Bueno         | 80-89        |
| C       | 2.0        | Satisfactorio | 70-79        |

**Artículo 144.** Las calificaciones de las Tesis de Maestría y Doctorado se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Trabajo Final y de Tesis.

**Artículo 145.** Las calificaciones que no acreditan puntuación no participan en el cálculo de los índices académicos, estas son:

| NOTA                      | LETRA |
|---------------------------|-------|
| Incompleto                | I     |
| Retirada Oficialmente     | RO    |
| Retirada por Inasistencia | RI    |
| Suficiente                | S     |
| Insuficiente              | NS    |

**Párrafo.** En los cursos co-curriculares obligatorios incluidos en los planes de estudios con fines de admisión, nivelación y reforzamiento de competencias al estudiante se le asignara calificación S (Suficiente), cuando cumpla con los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, en caso contrario se le asignara NS (No Suficiente).

**Artículo 146.** La calificación I (Incompleta), es una calificación provisional, que se da a un estudiante que haya tenido un buen desempeño en la asignatura, pero le falta cumplir con algún requisito. La misma deberá ser completada antes del proceso de inscripción del trimestre siguiente. En caso contrario el estudiante recibirá la puntuación que tiene acumulada automáticamente.

**Párrafo 1.** El estudiante con una asignatura en incompleto tendrá dos (2) días después del cierre formal del curso, para completar la asignación pendiente directamente a su profesor por la vía indicada por este.

---

**Párrafo 2.** Para el reporte de la calificación I (Incompleta) el estudiante deberá llenar virtual o presencial el formulario de Calificaciones Incompletas.

**Párrafo 3.** El profesor reportará la calificación del estudiante, dentro de un plazo de dos (2) días, después de recibir la asignación del estudiante. Si el estudiante no entrega la asignación pendiente en el tiempo estipulado, el profesor reportará a la División de Admisiones y Registro la calificación acumulada hasta ese momento.

**Artículo 147.** Las letras RO (Retirado Oficialmente), se otorgará al estudiante que retire oficialmente una asignatura con la autorización del Decano de su Facultad.

**Párrafo.** Un estudiante no podrá retirar una misma asignatura más de dos veces, pues automáticamente entrará a Prueba Académica.

**Artículo 148.** Las letras RI (Retirada por Inasistencia) se otorgará al estudiante que no haya asistido a una asignatura después de la tercera semana de comenzado el trimestre, y no obtuvo ningún tipo de puntuación en la misma.

## **CAPÍTULO XXI DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

**Artículo 149.** Un estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus evaluaciones. La solicitud se hará por escrito a la División de Admisiones y Registro en un plazo de tres días hábiles después de haber sido publicada oficialmente las calificaciones.

**Artículo 150.** El Director de Postgrado y/o Coordinador del Programa solicitará al profesor toda la documentación

relativa al estudiante y junto al Decano y el Profesor procederán a revisar las evaluaciones en presencia del estudiante y levantando un acta. La misma será enviada junto con los resultados a la División de Admisiones y Registro, quien oficializará los resultados de la revisión.

**Párrafo 1.** Cuando el Coordinador del Programa es a su vez profesor de la asignatura, la revisión de calificación solicitada por el estudiante deberá realizarla la Dirección de Postgrado y el Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada en presencia del estudiante. El Coordinador del Programa participará en su rol de profesor.

**Párrafo 2.** Cuando el profesor no esté disponible en el período establecido para la revisión de una calificación, el Coordinador del Programa que administra la asignatura y el Decano de Facultad de Postgrado y Educación Continuada, deben hacer la revisión con la consulta al profesor a través de diferentes medios y la presencia del estudiante.

**Párrafo 3.** Si el estudiante no se presenta a la revisión en la fecha y hora establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada.

**Artículo 151.** El resultado de la revisión será registrado en el momento de su realización. Una misma evaluación o calificación final, no podrá ser objeto de más de una revisión.

**Artículo 152.** La calificación resultante de la revisión de una calificación final si a consecuencia de la revisión de una calificación final se produce un cambio en esta, el docente que impartió la asignatura completara el formulario y la instancia correspondiente lo enviara impreso con el referido cambio a la División de Admisiones y Registro en el plazo establecido.

---

**Artículo 153.** La calificación resultante de un proceso de revisión, nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente

**Artículo 154.** La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas hasta tanto el cambio no sea oficializado por la División de Admisiones y Registro.

**Artículo 155.** Los estudiantes con calificaciones incompletas (I), no tienen derecho a revisión después de completada la calificación.

## **CAPÍTULO XXII DEL RENDIMIENTO, CONDICIÓN Y PERMANENCIA ACADÉMICA**

**Artículo 156.** La UTECO asume el rendimiento académico como una representación de los aprendizajes alcanzados y las competencias adquiridas por el estudiante durante su proceso formativo. El rendimiento académico del estudiante será expresado en términos de su índice académico.

**Artículo 157.** El índice académico representa la condición académica del estudiante expresada en términos numéricos del 0 al 4.00 puntos y en la escala alfanumérica de 0 a 100, y evidencia su rendimiento académico.

**Párrafo.** Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acrediten la puntuación.

**Artículo 158.** Habrá dos tipos de índice: trimestral o de período académico que corresponde a las asignaturas con

puntuación, y general o acumulado, que se calcula con todas las asignaturas cursadas con puntuación hasta el momento.

**Artículo 159.** El índice acumulado en un grado académico, no se tomará en cuenta en caso de que un estudiante o egresado vuelva a inscribirse en la UTECO para cursar otro programa.

**Artículo 160.** La condición académica normal de un estudiante de Postgrado se evidencia en un índice académico de 3.00 o más por período académico y en el acumulado.

**Artículo 161.** Un estudiante quedará separado de un programa de Postgrado cuando curse y repruebe dos (2) veces una misma asignatura.

**Párrafo.** En caso de que el estudiante sea separado por cursar y reprobar dos (2) veces una asignatura, podrá solicitar su admisión a otro programa académico, siempre que dicho programa no tenga la asignatura por la que fue separado.

## **CAPÍTULO XXIII DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS**

**Artículo 162.** Un egresado del nivel de Postgrado es todo aquel que ha sido investido o titulado con algún grado académico de Especialidad, Maestría, o Doctorado conferido por la Universidad.

**Párrafo.** La condición de egresado y los derechos que lo acompañan no se pierden en ningún caso.

**Artículo 163.** Los títulos expedidos en las diferentes categorías del nivel de Postgrado deben especificar el nombre del programa cursado y el nivel, tal como sigue:

- 
- a) Certificado de Especialista, para el nivel de Especialidad.
  - b) Título de Maestría, Máster o Magíster, para el nivel de Maestría.
  - c) Título de Doctor, para el nivel de Doctorado, el cual constituye título de grado mayor nivel que podrá otorgar la Universidad.

**Artículo 164.** El Consejo Académico determina las normas, condiciones y requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de cada uno de los grados académicos señalados en el artículo precedente, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 165.** El Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada solicita mediante resolución al Consejo Académico, el otorgamiento de títulos y grados a los candidatos que han cumplido con todos los requisitos para la obtención de los grados a recibir.

**Párrafo.** La División de Admisiones y Registro es la encargada de remitir a la Facultad de Postgrado y Educación Continuada la lista oficial de candidatos a optar por el título y grado, organizados por programa y nivel.

**Artículo 166.** El Consejo Académico es la instancia encargada de conceder los grados académicos a los candidatos propuestos por la Facultad que hayan cumplido con todos los requisitos académico y administrativo establecidos para obtener el título correspondiente al programa cursado.

**Párrafo.** Los grados y títulos académico otorgados por el Consejo Académico, deben ser conocidos previamente por el Consejo de Regencia.

**Artículo 167.** La Rectoría es la instancia responsable de firmar los títulos y grados.

**Artículo 168.** Un estudiante que haya culminado satisfactoriamente todos los requisitos de graduación podrán solicitar su certificado de terminación de estudios del Postgrado para los fines que estime de lugar.

**Artículo 169.** El título de Especialidad, Maestría o Doctorado se acreditará mediante un diploma con carácter de documento personal e intransferible que llevará además el nombre del programa y el grado a expedir. Este documento dará testimonio de que la persona a cuyo favor se expide ha sido investida por la autoridad competente de la Universidad con el grado académico.

**Artículo 170.** Para optar por el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, el participante debe haber cumplido los requisitos académicos y administrativos que establece el UTECO:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas, módulos o talleres que se incluyen en el plan de estudio del programa.
- b) Presentar y aprobar un trabajo final o proyecto para el caso de la especialidad. Para la Maestría y Doctorado deberá presentar una tesis.
- c) Haber obtenido un índice académico general acumulado no menor de 3.00 en la escala de 0 a 4.00 y un mínimo de 80 puntos en la escala de 0 a 100.
- d) Haber sido presentado por el Decano de Postgrado y Educación Continuada al Consejo Académico vía la Vicerrectoría Académica, como candidato (a) a optar por el título y grado indicado.

---

**Párrafo.** A los estudiantes que habiendo cursado todas las asignaturas de un programa alcance un índice menor de 3.00 pero mayor de 2.50 se le otorgará un certificado de participación en el programa de que se trate.

## **CAPÍTULO XXIV DEL REGISTRO Y AUDITORIA ACADÉMICA**

**Artículo 171.** La División de Admisiones y Registro es la unidad auditora académica de la UTECO; como tal, es la única instancia con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

- a) Copias oficiales de expedientes académicos de un estudiante.
- b) Calificaciones oficiales de un estudiante (Récord Académico).
- c) Certificados de títulos y diplomas.
- d) Certificación de inscripción.
- e) Certificaciones de documentos entregados a la UTECO, con fines académicos.
- f) Certificaciones de finalización de estudios.
- g) Otros documentos que especifique el Consejo Académico.

**Artículo 172.** Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante, tiene carácter personal o confidencial, sólo podrá ser expedido y enviado a un lugar específico, a requerimiento escrito del estudiante o exestudiante. Se exceptúan los casos que las leyes y disposiciones vigentes autoricen a un tercero a recibir dicha información.

**Párrafo.** Para la entrega de títulos a terceros, la UTECO se reserva el derecho de solicitar un poder notarial, cuyos datos serán validados por la División de Admisiones y Registro con asesoría del Departamento Legal de la Universidad.

**Artículo 173.** La División de Admisiones y Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular, así como también las actividades realizadas por estudiantes de intercambio.

**Artículo 174.** La UTECO podrá expedir un duplicado por motivo de deterioro, pérdida, robo, error en escritura o por cambio de nombre del título otorgado a un egresado, siempre que cumpla con las obligaciones económicas que conlleva y con los procedimientos establecidos para tales fines.

- a) Deterioro. Dirigir una comunicación escrita al Consejo Académico, vía la División de Admisiones y Registro, solicitando la expedición de un duplicado de título por deterioro; anexando a la misma el documento deteriorado, el cual podrá ser archivado o destruido por la Universidad.
- b) Pérdida o robo. Enviar una comunicación escrita al Consejo Académico vía la División de Admisiones y Registro, solicitando la expedición de un duplicado de título por pérdida o robo; anexando a dicha comunicación la constancia certificada de una publicación de aviso de pérdida o robo hecha en un periódico de circulación nacional, declaración jurada ante notario público en la que se exponga la circunstancia de la pérdida y certificación original emitida por la Policía Nacional en la que conste los nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte del egresado, fecha y hora en la que se hizo la denuncia a la Policía.

- 
- c) Error en escritura o cambio de nombre(s) o apellido(s). Dirigir por escrito una comunicación al Consejo Académico vía la División de Admisiones y Registro, solicitando la expedición de un duplicado del título por contener un error de escritura en el nombre del egresado o por realizarse un cambio de nombre, incluyendo el caso en que el cambio responde al reconocimiento de los padres, por adquirir una ciudadanía, por existir un error material en la escritura del nombre o programa cursado, en el número de registro del título, en el número del libro de asiento del título en el número de folio, o en la fecha de expedición del título se anexará a la comunicación el original del título recibido, y según la situación: acta de nacimiento original en la que aparezca el cambio de nombre, sentencia del Juzgado correspondiente o resolución administrativa de la Junta Central Electoral.

**Párrafo.** Los procesos y procedimientos para la expedición del duplicado de un Título deberán hacerse en consonancia con las normativas institucionales y las del MESCyT.

## **CAPÍTULO XXV DE LA GRADUACIÓN**

**Artículo 175.** La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica de la UTECO y en el que se invisten los estudiantes que han completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos.

**Artículo 176.** La Universidad realizará dos (2) ceremonias ordinarias de graduación anual, el último sábado del mes de febrero y el tercer sábado del mes de octubre de cada año.

**Párrafo.** La Universidad podrá realizar graduaciones extraordinarias cuando la necesidad así lo amerite.

**Artículo 177.** La participación en la ceremonia de graduación es obligatoria, salvo por:

- a) Asuntos religiosos, para esos casos el graduando deberá presentar una certificación firmada y sellada por el representante de su iglesia.
- b) Asuntos de salud debidamente certificados por un médico legalmente competente.
- c) Un estudiante no residente en el país que haya cumplido con todos con los requisitos académicos y administrativos correspondientes que al momento de la graduación se vea impedido de asistir a la ceremonia y justifique debidamente sus dificultades.

**Párrafo 1.** El estudiante deberá realizar su solicitud ante el Consejo Académico y cumplir con todos los requisitos con anterioridad al acto de graduación. El Consejo Académico conocerá la solicitud y comunicará por escrito su decisión a la División de Admisiones y Registro con copia al estudiante solicitante.

**Párrafo 2.** Todo estudiante autorizado a no participar en la ceremonia de graduación, recibirá su diploma o certificado de forma personal, o en su defecto lo recibirá otra persona al que se le haya otorgado un Poder Notarial autorizando su retiro a través de la División de Admisiones y Registro, en los días posteriores al acto de investidura.

**Artículo 178.** La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: La vestimenta y el anillo.

---

**Artículo 179.** En la ceremonia de graduación, los graduandos llevarán la Vestimenta Académica Oficial.

**Artículo 180.** El plazo máximo para graduarse después de haber culminado su carrera es de 5 años. El Consejo Académico podrá autorizar un plazo mayor en casos debidamente justificados.

**Artículo 181.** En los programas de Postgrado no se considerarán honores en los títulos académicos otorgados.

## **CAPÍTULO XXVI DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO Y LAS SANCIONES**

**Artículo 182.** La conducta y comportamiento ético de los miembros de la comunidad académica, debe estar ceñida a los principios de racionalidad y en casos que el estudiante o el docente exhiba un comportamiento contrario a las normas y disposiciones establecidas será sancionado de conformidad al Código de Ética, el Reglamento Docente y el Reglamento Estudiantil.

**Artículo 183.** Fraude Académico son todas las acciones cometidas por algún miembro de la comunidad académica que riñen con la moral, la ética, las buenas costumbres, las normativas y/o reglamentos de la Institución.

**Párrafo.** El fraude Académico cometido u otro tipo de actividad reñida con el comportamiento ético por algún miembro de la Comunidad Académica, será sancionado según lo establecido por los reglamentos especiales.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 184.** Al menos cada 5 (cinco) años, el Consejo Académico hará una revisión global de este Reglamento.

**Artículo 185.** Se emitirán cuantos reglamentos especiales, manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico.

**Artículo 186.** La Facultad de Postgrado y Educación Continuada establecerá los mecanismos de vinculación con el medio/extensión de acuerdo con las naturalezas de los programas curriculares y las demandas del sector productivo-empleador, mediante investigaciones y proyectos que ofrezcan soluciones novedosas a problemas sociales y ambientales.

**Artículo 187.** Cualquier modificación del presente Reglamento Académico será realizada por el Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Consejo de Regencia.

**Artículo 188.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

**Artículo 189.** Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones o reglamento anterior que sean contrarias al presente Reglamento Académico.

**Artículo 190.** El presente Reglamento Académico de Postgrado entrará en vigencia después de ser aprobado el Reglamento de Trabajo Final y Tesis de Postgrado.

---

Autorizado por el Consejo Académico mediante Resolución No. CA\_036-2022 de fecha veinte y nueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por el Consejo de Regencia mediante Resolución No. CR-013-2022 de fecha veintinueve (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

